



Fecha de Clasificación: 21/07/2016  
Unidad Administrativa: Delegación de  
Profepe en Sinaloa  
Reservada: Folia 01-10  
Periodo de Reserva: 1 años  
Fundamento Legal: Art. 14 Fracción IV LFEA/PA  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial: .....  
Nombre, Cargo y Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Jesus Tzucul  
Avenida Guerrero, Delegado de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en Sinaloa  
Fecha de desclasificación: .....  
Nombre, Cargo y Rúbrica del Servidor público  
Lic. Beatriz Violante Mezallayva,  
Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en Sinaloa

C. [REDACTED]  
DOMICILIO EN [REDACTED]

PRESENTE.-

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 21 días del mes de Julio del Año Dos Mil Dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] previsto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. SIIZFIA/027/16-ZF, de fecha 01 de Julio de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O POSESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA UTM [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. CARLOS HECTOR LOPEZ BELTRAN, practico visita de inspección al C. [REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección ZF/026/16, levantada el día 01 de Julio de 2016.

**TERCERO.-** Que el día 12 de Julio de dos mil Dieciséis, el C. [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

**CUARTO.-** En fecha 13 de Julio de dos mil Dieciséis, el C. [REDACTED] fue allanó mediante escrito de comparecencia, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 13 de Julio de dos mil Dieciséis, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.



**QUINTO.-** En fecha 15 de Julio de dos mil Dieciséis, el C. [Redacted] se allanó mediante escrito de comparecencia, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

**SEXTO.-** En fecha 15 de Julio de dos mil Dieciséis, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

**CONSIDERANDO**

I.- Que ésta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1°, 2° Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Incisos d) y e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

Año continuo se procedió a practicar una inspección ocular del área ocupada y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia.  
a) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa, presentó lo siguiente: [Redacted] dentro de la ZOFEMAT de fecha 15 de abril de 2016, correspondiente.  
b) La superficie [Redacted] dentro es de 210.30 M<sup>2</sup>, la superficie cercada o ocupada de Terrenos Ganados al Mar es de 275.16 M<sup>2</sup>, lo que hace un total de 485.66 M<sup>2</sup>, aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Costa: 0.20 metros, con ZOFEMAT	Costa: 59.34 metros, con T.G.M	Costa: 20.57 metros, con ZOFEMAT

A continuación se da el cuadro de construcción del Polígono General que resulta al subtraher las coordenadas tomadas en el lugar objeto de inspección las coordenadas LTM tomadas en el sistema (WGS84) R-13 en la Delimitación Oficial de SEMARNAT.

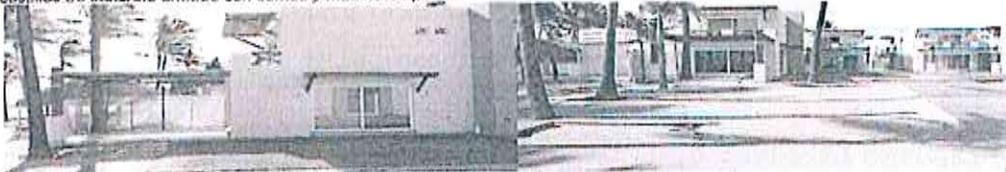
Polígono General, Objeto de Inspección.					
1)	X=201011.246	Y=272074.073	10)	X=200862.873	Y=272062.872
2)	X=210120.024	Y=272071.044	11)	X=200862.882	Y=272064.614
3)	X=210117.703	Y=272071.424	12)	X=200862.482	Y=272064.243
4)	X=201069.383	Y=272069.288	13)	X=200860.482	Y=272064.536
5)	X=201020.912	Y=272073.595	14)	X=200861.020	Y=272064.100
6)	X=201001.132	Y=272069.710	15)	X=201012.402	Y=272076.044
7)	X=201033.502	Y=272070.481	16)	X=201015.810	Y=272074.073



POLIGONO EN ZOFEMAT (1)		POLIGONO EN T.O.M.		POLIGONO EN ZOFEMAT (2)	
1)- X=201015.843	Y=2729724.068	1)- X=201017.283	Y=2729711.424	1)- X=200996.391	Y=2729661.355
2)- X=201020.654	Y=2729710.894	2)- X=201009.351	Y=2729692.393	2)- X=200988.672	Y=2729642.871
3)- X=201017.283	Y=2729711.424	3)- X=201006.512	Y=2729693.593	3)- X=200982.861	Y=2729644.893
4)- X=201012.462	Y=2729716.077	4)- X=201001.132	Y=2729680.710	4)- X=200982.488	Y=2729645.743
1)- X=201015.843	Y=2729724.068	5)- X=201003.960	Y=2729679.481	5)- X=200980.506	Y=2729684.190
		6)- X=200996.391	Y=2729661.355	6)- X=200982.451	Y=2729682.749
		7)- X=200992.454	Y=2729682.749	7)- X=200996.391	Y=2729681.355
		8)- X=200990.506	Y=2729664.190		
		9)- X=201012.462	Y=2729716.077		

c) Fijándose estimativamente la superficie construida en Zona Federal Marítimo Terrestre en **97.37 M<sup>2</sup>**, la superficie construida de Terrenos Ganados al Mar en **120.28 M<sup>2</sup>**, lo que hace un Total aproximado de **217.65 M<sup>2</sup>**

d) Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: **En una superficie total aproximada de 500.04 M<sup>2</sup>, del polígono, terreno que se inspecciona se encuentran construidas dos casas Habitación de dos niveles, una de ellas se observó que se encuentra distribuida en su interior de la siguiente manera: En la planta baja, cuenta con sala-cocina-comedor, un medio baño, una área de servicio, un cuarto de almacen, una recamarera con baño completo, un Porche con cobertizo, y área de escalera; en la planta alta se observó que cuenta con tres recamaras con baño completo cada una de ellas y un balcón con cobertizo a base de carizco y madera de pino; la otra casa habitación se utiliza para el velador, la cual se encuentra distribuida de la siguiente manera: en la parte alta se observó que se utiliza como cochera, la parte alta, cuenta con dos recamaras, un baño completo, cocina-sala y comedor, en la parte exterior de esta se encuentra un área de escaleras y un área de servicio. En la parte baja fuera de lo que encierran las construcciones de las casas se observó una fosa séptica y un aljibe a flor de tierra, una regadera de uso común, además cuenta con un muro de contención al frente de playa y un piso, construido a base de concreto armado y cubierto con ladrillo en forma de adoquín y una banqueta de concreto armado pulido. No omito señalar que las obras que se citan con antelación, están construidas a base de concreto armado en pisos y techos, con paredes de block prefabricado, dichos techos y paredes se encuentran con terminados en enjarra pulido y yeso, los pisos se encuentran cubiertos con vitropiso. A excepción del Porche que cuenta en el techo con cobertizo construido e instalada a base de castillos de concreto armado con carizco y madera de pino.**



- e) El estado de conservación de las construcciones es: Buena.
- f) Por cuanto a obras en proceso se constata que: **No se observan obras en proceso al momento de la presente visita de inspección.**
- g) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: **No se observan obras para ganar terrenos al mar.**
- h) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: **Casa habitación (uso general).**
- i) Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que: **Existe libre acceso.**
- j) En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que: **Existe libre tránsito.**
- k) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: **Se observa en buen estado de limpieza, al momento de la presente visita de inspección.**
- l) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente manera: **Se recolecta en la fosa séptica y a dicho del visitado, cuando es necesario contrata los servicios del ayuntamiento de Navolato para retirarlas.**
- m) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente manera: **Se recolecta en la fosa séptica y a dicho del visitado, cuando es necesario contrata los servicios del ayuntamiento de Navolato para retirarlas.**

n) Como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: **Se recolecta en la fosa séptica y a dicho del visitado, cuando es necesario contrata los servicios del ayuntamiento de Navolato para retirarlas.**

o) Como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: **Se recolecta en la fosa séptica y a dicho del visitado, cuando es necesario contrata los servicios del ayuntamiento de Navolato para retirarlas.**

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Concluyéndose que el C. [Redacted] encuentra ocupando una superficie de [Redacted] de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como [Redacted] Terrenos Ganados al Mar, de lo anterior resulta una superficie total [Redacted] proximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:

Zona federal Marítimo Terrestre (1)	Terrenos Ganados al Mar	Zona federal Marítimo Terrestre (2)
Norte: [Redacted]	Norte: [Redacted]	Norte: [Redacted]
Sur: [Redacted]	Sur: [Redacted]	Sur: [Redacted]
Este: [Redacted]	Este: [Redacted]	Este: [Redacted]
Oeste: 8.07 metros con ZOFEMAT.	Oeste: 36.54 metros, con T.O.M.	Oeste: 20.57 metros, con ZOFEMAT.

[Handwritten signature and date]



A continuación se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resulto al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar objeto de inspección las coordenadas UTM tomadas en el sistema (WGS84) R-13 en la Delimitación Oficial de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

**Polígono General, Objeto de Inspección**

1).- X=201015.845-----Y=2729724.073	9).- X=200988.673-----Y=2729642.872
2).- X=201020.854-----Y=2729719.994	10).- X=200982.560-----Y=2729644.894
3).- X=201017.283-----Y=2729711.424	11).- X=200982.489-----Y=2729645.243
4).- X=201009.351-----Y=2729692.393	12).- X=200986.422-----Y=2729654.536
5).- X=201006.512-----Y=2729693.593	13.- X=200990.506-----Y=2729664.190
6).- X=201001.132-----Y=2729680.710	14).- X=201012.462-----Y=2729716.077
7).- X=201003.960-----Y=2729679.481	1).- X=201015.845-----Y=2729724.073
8).- X=200996.391-----Y=2729661.355	

A [REDACTED]

POLIGONO EN ZOFEMAT (1)		POLIGONO EN T.G.M.		POLIGONO EN ZOFEMAT (2)	
1).- X=201015.843	Y=2729724.068	1).- X=201017.283	Y=2729711.424	1).- X=200996.391	Y=2729661.355
2).- X=201020.854	Y=2729719.994	2).- X=201009.351	Y=2729692.393	2).- X=200988.672	Y=2729642.871
3).- X=201017.283	Y=2729711.424	3).- X=201006.512	Y=2729693.593	3).- X=200982.961	Y=2729644.893
4).- X=201012.462	Y=2729716.077	4).- X=201001.132	Y=2729680.710	4).- X=200982.489	Y=2729645.243
1).- X=201015.843	Y=2729724.068	5).- X=201003.960	Y=2729679.481	5).- X=200990.506	Y=2729664.190
		6).- X=200996.391	Y=2729661.355	6).- X=200992.454	Y=2729662.749
		7).- X=200992.454	Y=2729662.749	1).- X=200996.391	Y=2729661.355
		8).- X=200990.506	Y=2729664.190		
A [REDACTED]		9).- X=201012.462	Y=2729716.077		
		A [REDACTED]			

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección ZF/026/16, levantada el día 01 de Julio de 2016, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

En relación al escrito recibido en fecha 29 de Junio de 2016, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, a través del cual el C [REDACTED] solicita a esta autoridad, solicita a esta autoridad, "Visita de inspección" respecto de un predio que se encuentra en zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, lo anterior con la finalidad de que se le practique visita de inspección con el objeto de obtener resolución de esta institución, y poder realizar ante la Secretaría de Medio

[Handwritten signature]



Ambiente y Recursos Naturales los trámites necesarios para obtener el título de concesión, dicha manifestación acorde al numeral 199 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de inspección inició a petición de parte, derivado de que el interesado no cuenta con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a efecto como ya se señaló, de regularizarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda en la presente resolución.

Asimismo, mediante comparecencias personales ante esta Delegación los días 05 y 06 de Abril de dos mil Dieciséis, el C. [REDACTED] anó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, el [REDACTED] conoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte del C. [REDACTED] **a una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección ZF/013/16, levantada el día 01 de Julio de 2016, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.**

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

**ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

*El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad*



*responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.*

Derivado de lo anterior, se concluye que el inspeccionado no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. IPFA. 164/2016 ZF, de fecha 11 de Julio de 2016, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que el C. [REDACTED] **se encuentra ocupando una superficie total aproximada de [REDACTED] que se encuentra UBICADO EN [REDACTED]**

[REDACTED] dentro de dicha superficie se observó la existencia solamente de dos casas habitación de dos niveles, una de ellas se observó que se encuentra distribuida en su interior de la siguiente manera: En la planta baja, cuenta con sala, cocina, comedor, un medio baño, una área de servicio, un cuarto de almacén, una recamara con baño completo, un porsche con cobertizo, y área de escalera; en la planta alta se observó que cuenta con tres recamaras con baño completo cada una de ellas y un balcón con cobertizo a base de carrizo y madera de pino, la otra casa habitación se utiliza para el velador, la cual se encuentra distribuida de la siguiente manera: en la parte baja se observó que es utilizada como cochera, la parte alta, cuenta con dos recamaras, un baño completo, cocina-sala y comedor, en la parte externa de esta se encuentra un área de escaleras y un área de servicio, en la parte baja fuera de lo que encierran las construcciones de las casas se observó una fosa séptica y un aljibe a flor de tierra, una regadera de uso común, además cuenta con un muro de contención al frente de playa y un piso, construido a base de concreto armado y cubierto con ladrillo en forma de adoquín y una banqueta de concreto armado pulido, no omito señalar que las obras que se citan con antelación, están construidas a base de concreto armado en pisos y techos, con paredes de block prefabricado, dichos techos y paredes se encuentran con terminados en enjarre pulido y yeso, los pisos se encuentran cubiertos con vitropiso, a excepto del porsche que cuenta en el techo con cobertizo construido e instalado a base de castillos de concreto armado con carrizo y madera de pino, Todo lo anterior sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por las que fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor



*probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

*Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*

*RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.*

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del C. [REDACTED] disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- **Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse:** En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

B).- **Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.



**C).- La gravedad de la infracción:** En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando la Zona Federal Marítimo Terrestre, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

**D).- La reincidencia:** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del O [REDACTED] los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

**A).-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$7,669.20 (SON: SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a 105 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es de **\$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**.

**B).-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$7,669.20 (SON: SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a 105 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de



conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es **\$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone al C [REDACTED] multa por el monto total de **\$15,338.40 (SON: QUINCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO 40/100 MN.)**, equivalente a 210 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es de **\$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie total aproximada de **500.04 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEGUNDO.-** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**TERCERO.-** A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$4,096.00 (CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

**CUARTO.-** De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta al C [REDACTED] se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte



aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.**

**SEPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado en el punto que antecede.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED]

[REDACTED] firma autógrafa de la presente **RESOLUCIÓN**.

Así lo resuelve y firma el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa. **CUMPLASE.-**

**LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO**  
LUTAGL BVMJLVFHM.



Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000  
Teléfonos: (667) 746-52-71 y (667) 746-51-35